

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Programa de trabajo de la Secretaría, desglosado por partidas de gastos, para el bienio 2012-2013

RECORDANDO que la enmienda financiera a la Convención, aprobada en Bonn en 1979, entró en vigor el 13 de abril de 1987;

RECORDANDO la Resolución Conf. 14.1, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007);

HABIENDO TOMADO NOTA de los gastos efectivos para 2007-2008 realizados por la Secretaría (documento CoP14 Doc. 7.1);

HABIENDO TOMADO NOTA del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos revisado para 2009 presentado por la Secretaría [documento CoP15 Doc. 6.3 (Rev. 1)];

HABIENDO TOMADO NOTA del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos previsto para 2010-2011 presentado por la Secretaría (documento CoP15 Doc. 6.4);

HABIENDO REVISADO el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos propuesto para el bienio 2012-2013, presentado por la Secretaría (documento CoP15 Doc. 6.5);

RECONOCIENDO la constante necesidad de concertar acuerdos entre las Partes y el Director Ejecutivo del PNUMA en lo que hace a las disposiciones administrativas y financieras;

TOMANDO NOTA del aumento del número de Partes, así como de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención; de la necesidad de prestar mayor asistencia a las Partes a fin de lograr una aplicación más eficaz; de la necesidad de prever lo necesario para aplicar todas las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes, así como *el Plan Estratégico para 2008-2013*; y del aumento resultante de los gastos que eso acarrea para la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACEPTA el informe de los gastos para el bienio 2007-2008 y APRUEBA el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para 2009-2011;

DECIDE que la puesta en práctica del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para el bienio 2012-2013 se cubrirá mediante la utilización de fondos de la reserva del Fondo Fiduciario por un monto de 250.000 dólares de EE.UU anuales y un aumento del 16 % de las cuotas de las Partes y ADOPTA la escala de cuotas para 2012-2013, como figura en el Anexo 1;

ENCARGA a la Secretaría, en lo que concierne a las actividades financiadas con fondos externos, que trate de obtener fondos, preferentemente no asignados, para realizar las actividades consideradas de alta prioridad;

SOLICITA a la Secretaría que mantenga una reserva en efectivo de funcionamiento de 700.000 dólares de EE.UU, a fin de garantizar la liquidez financiera y AUTORIZA a la Secretaría a que retire fondos adicionales del saldo del Fondo Fiduciario de la CITES al final de cada año, siempre y cuando el saldo no sea inferior a los 700.000 dólares de EE.UU al comienzo de cada año;

APRUEBA el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario, que figura en el Anexo 2, correspondiente al ejercicio financiero que se inicia el 1 de enero de 2012 y finaliza el 31 de diciembre de 2013;

ACUERDA que:

- a) las cuotas al Fondo Fiduciario se basen en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que se enmienda periódicamente, y se reajusten a fin de tomar en consideración el hecho de que no todos los miembros de las Naciones Unidas son Partes en la Convención;

- b) no se utilice ninguna otra escala de cuotas sin la autorización previa de todas las Partes presentes y votantes en una reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) toda modificación en la escala básica de cuotas que aumente la obligación de una Parte en lo que hace a su contribución, o le imponga una nueva obligación, no se aplique a esa Parte sin su consentimiento, y que toda propuesta encaminada a modificar la escala básica de cuotas con respecto a la que se utiliza actualmente sólo sea examinada por la Conferencia de las Partes si la Secretaría hubiese notificado dicha propuesta a todas las Partes por lo menos 150 días antes de la apertura de la reunión; y
- d) las Partes paguen sus cuotas al Fondo Fiduciario de conformidad con la escala de cuotas convenida y, cuando proceda, hagan contribuciones especiales al Fondo Fiduciario superiores a sus cuotas prorrateadas;

SOLICITA a todas las Partes que paguen sus cuotas, en la medida de lo posible, durante el año anterior al año en cuestión o, en todo caso, inmediatamente después del comienzo del año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre) al cual se aplican;

TOMA NOTA con preocupación de que un número de Partes no han abonado sus cuotas al presupuesto básico (Fondo Fiduciario de la CITES) para 2009 y años anteriores que se adeudaban al 1 de enero de cada año, afectando así adversamente la aplicación de la Convención;

INSTA a todas las Partes que estén atrasadas en el pago de sus cuotas, que han aceptado la enmienda a la Convención adoptada el 22 de junio de 1979, a que cooperen con la Secretaría a fin de tomar las disposiciones necesarias para proceder al pago de sus cuotas pendientes sin demora;

INSTA a todas las Partes que no lo hayan hecho aún a que depositen lo antes posible un instrumento de aceptación de las enmiendas a la Convención aprobadas el 22 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1983;

INVITA a los Estados no Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras fuentes, a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario de la CITES;

INVITA a todas las Partes a que apoyen, a través de sus representantes ante el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial, las solicitudes formuladas al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con miras a obtener fondos adicionales para proyectos relacionados con la CITES;

DECIDE que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados será de 600 dólares de EE.UU como mínimo (salvo que la Secretaría decida en contrario, según proceda) e INSTA a esas organizaciones a que hagan contribuciones superiores en la medida de lo posible, al menos para sufragar sus costos efectivos de participación;

ACUERDA que:

- a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se celebren en Suiza, al menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y Suiza; y
- b) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;

DECIDE que el Fondo Fiduciario de la CITES no debe utilizarse para sufragar los gastos de viaje y viático de los miembros de los Comités y de otros representantes de los países desarrollados;

ENCARGA al Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente que informe en las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes acerca de las recomendaciones sobre todos los documentos financieros y presupuestarios y las propuestas preparadas por sus miembros;

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) asigne provisiones para cubrir todos los costos en que incurrirá la Secretaría, inclusive los gastos de personal, al tratar de recaudar fondos para poner en práctica los proyectos financiados con fondos externos;

- b) en consulta con las Partes proponentes, según proceda, asesore a la Conferencia de las Partes sobre las propuestas que tengan repercusiones presupuestarias, incluyendo los costos de personal; y
- c) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Ese proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, utilizando efectivamente los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;

DECIDE que:

- a) el Secretario General debe tener facultad para tomar decisiones en materia de dotación de personal según proceda, para aplicar las prioridades de las Partes en el marco de presupuesto global y con arreglo a la reglamentación de las Naciones Unidas; y
- b) solo se aceptará cualquier cambio en el programa de trabajo de la Secretaría desglosado por partidas de gastos, que resulte de una nueva resolución o decisión, si se ha determinado la fuente de los fondos adicionales necesarios o si se define nuevamente la prioridad de ese programa en el momento en que esa resolución o decisión sea aprobada por la Conferencia de las Partes; y

REVOCA la Resolución Conf. 14.1 (La Haya, 2007) – Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes, que no obstante se publicará oficialmente en las actas como una indicación de los niveles acordados de las cuotas anuales de las Partes que no han pagado las cantidades adeudadas.

Anexo 1

Fondo Fiduciario para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

ESCALA DE CUOTAS PARA 2012-2013
(en dólares de EE.UU)

Parte	Escala de las Naciones Unidas	Escala ajustada de la CITES	2012-2013	Cuotas anuales
Afganistán	0,0040	0,0040	480	240
Albania	0,0100	0,0100	1.200	600
Alemania	8,0180	8,0340	961.912	480.956
Antigua y Barbuda	0,0020	0,0020	240	120
Arabia Saudita	0,8300	0,8317	99.574	49.787
Argelia	0,1280	0,1283	15.356	7.678
Argentina	0,2870	0,2876	34.431	17.216
Armenia	0,0050	0,0050	600	300
Australia	1,9330	1,9368	231.900	115.950
Austria	0,8510	0,8527	102.094	51.047
Azerbaiyán	0,0150	0,0150	1.800	900
Bahamas	0,0180	0,0180	2.159	1.080
Bangladesh	0,0100	0,0100	1.200	600
Barbados	0,0080	0,0080	960	480
Belarús	0,0420	0,0421	5.039	2.520
Bélgica	1,0750	1,0771	128.967	64.484
Belice	0,0010	0,0010	120	60
Benin	0,0030	0,0030	360	180
Bhutan	0,0010	0,0010	120	60
Bolivia	0,0070	0,0070	840	420
Bosnia y Herzegovina	0,0140	0,0140	1.680	840
Botswana	0,0180	0,0180	2.159	1.080
Brasil	1,6110	1,6142	193.270	96.635
Brunei Darussalam	0,0280	0,0281	3.359	1.680
Bulgaria	0,0380	0,0381	4.559	2.280
Burkina Faso	0,0030	0,0030	360	180
Burundi	0,0010	0,0010	120	60
Cabo Verde	0,0010	0,0010	120	60
Camboya	0,0030	0,0030	360	180
Camerún	0,0110	0,0110	1320	660
Canadá	3,2070	3,2134	384.741	192.371
Chad	0,0020	0,0020	240	120
Chile	0,2360	0,2365	28.313	14.157
China	3,1890	3,1953	382.581	191.291
Chipre	0,0460	0,0461	5.519	2.760
Colombia	0,1440	0,1443	17.276	8.638
Comoras	0,0010	0,0010	120	60
Congo	0,0030	0,0030	360	180
Costa Rica	0,0340	0,0341	4.079	2.040
Côte d'Ivoire	0,0100	0,0100	1.200	600

Parte	Escala de las Naciones Unidas	Escala ajustada de la CITES	2012-2013	Cuotas anuales
Croacia	0,0970	0,0972	11.637	5.819
Cuba	0,0710	0,0711	8.518	4.259
Dinamarca	0,7360	0,7375	88297	44149
Djibouti	0,0010	0,0010	120	60
Dominica	0,0010	0,0010	120	60
Ecuador	0,0400	0,0401	4.799	2.400
Egipto	0,0940	0,0942	11277	5639
El Salvador	0,0190	0,0190	2.279	1.140
Emiratos Árabes Unidos	0,3910	0,3918	46.908	23.454
Eritrea	0,0010	0,0010	120	60
Eslovaquia	0,1420	0,1423	17.036	8.518
Eslovenia	0,1030	0,1032	12.357	6.179
España	3,1770	3,1833	381.142	190.571
Estados Unidos de América	22,0000	22,0000	2.634.075	1.317.038
Estonia	0,0400	0,0401	4.799	2.400
Etiopía	0,0080	0,0080	960	480
Federación de Rusia	1,6020	1,6052	192.191	96.096
Fiji	0,0040	0,0040	480	240
Filipinas	0,0900	0,0902	10.797	5.399
Finlandia	0,5660	0,5671	67.903	33.952
Francia	6,1230	6,1352	734.571	367.286
Gabón	0,0140	0,0140	1.680	840
Gambia	0,0010	0,0010	120	60
Georgia	0,0060	0,0060	720	360
Ghana	0,0060	0,0060	720	360
Granada	0,0010	0,0010	120	60
Grecia	0,6910	0,6924	82.899	41.450
Guatemala	0,0280	0,0281	3.359	1.680
Guinea	0,0020	0,0020	240	120
Guinea Ecuatorial	0,0080	0,0080	960	480
Guinea-Bissau	0,0010	0,0010	120	60
Guyana	0,0010	0,0010	120	60
Honduras	0,0080	0,0080	960	480
Hungría	0,2910	0,2916	34911	17456
India	0,5340	0,5351	64.064	32.032
Indonesia	0,2380	0,2385	28.553	14.277
Irán (República Islámica del)	0,2330	0,2335	27.953	13.977
Irlanda	0,4980	0,4990	59.745	29.873
Islandia	0,0420	0,0421	5.039	2.520
Islas Salomón	0,0010	0,0010	120	60
Israel	0,3840	0,3848	46.068	23.034
Italia	4,9990	5,0090	599.726	299.863
Jamahiriya Árabe Libia	0,1290	0,1293	15.476	7.738
Jamaica	0,0140	0,0140	1.680	840

Parte	Escala de las Naciones Unidas	Escala ajustada de la CITES	2012-2013	Cuotas anuales
Japón	12,5300	12,5549	1.503.213	751607
Jordania	0,0140	0,0140	1.680	840
Kazajstán	0,0760	0,0762	9.118	4.559
Kenya	0,0120	0,0120	1.440	720
Kirguistán	0,0010	0,0010	120	60
Kuwait	0,2630	0,2635	31.552	15.776
la ex República Yugoslava de Macedonia	0,0070	0,0070	840	420
Lesotho	0,0010	0,0010	120	60
Letonia	0,0380	0,0381	4.559	2.280
Liberia	0,0010	0,0010	120	60
Liechtenstein	0,0090	0,0090	1.080	540
Lituania	0,0650	0,0651	7.798	3.899
Luxemburgo	0,0900	0,0902	10.797	5.399
Madagascar	0,0030	0,0030	360	180
Malasia	0,2530	0,2535	30.352	15.176
Malawi	0,0010	0,0010	120	60
Malí	0,0030	0,0030	360	180
Malta	0,0170	0,0170	2.039	1.020
Marruecos	0,0580	0,0581	6.958	3.479
Mauricio	0,0110	0,0110	1.320	660
Mauritania	0,0010	0,0010	120	60
México	2,3560	2,3607	282.647	141.324
Moldova	0,0020	0,0020	240	120
Mónaco	0,0030	0,0030	360	180
Mongolia	0,0020	0,0020	240	120
Montenegro	0,0040	0,0040	480	240
Mozambique	0,0030	0,0030	360	180
Myanmar	0,0060	0,0060	720	360
Namibia	0,0080	0,0080	960	480
Nepal	0,0060	0,0060	720	360
Nicaragua	0,0030	0,0030	360	180
Níger	0,0020	0,0020	240	120
Nigeria	0,0780	0,0782	9.358	4.679
Noruega	0,8710	0,8727	104.493	52.247
Nueva Zelandia	0,2730	0,2735	32.752	16.376
Omán	0,0860	0,0862	10.317	5.159
Países Bajos	1,8550	1,8587	222.543	111.272
Pakistán	0,0820	0,0822	9.837	4.919
Palau	0,0010	0,0010	120	60
Panamá	0,0220	0,0220	2.639	1.320
Papua Nueva Guinea	0,0020	0,0020	240	120
Paraguay	0,0070	0,0070	840	420
Perú	0,0900	0,0902	10.797	5.399
Polonia	0,8280	0,8296	99.334	49.667
Portugal	0,5110	0,5120	61.304	30.652

Parte	Escala de las Naciones Unidas	Escala ajustada de la CITES	2012-2013	Cuotas anuales
Qatar	0,1350	0,1353	16.196	8.098
Reino Unido	6,6040	6,6171	792.276	396.138
República Árabe Siria	0,0250	0,0250	2.999	1.500
República Centrafricana	0,0010	0,0010	120	60
República Checa	0,3490	0,3497	41.869	20.935
República de Corea	2,2600	2,2645	271.130	135.565
República Democrática del Congo	0,0030	0,0030	360	180
República Democrática Popular Lao	0,0010	0,0010	120	60
República Dominicana	0,0420	0,0421	5.039	2.520
República Unida de Tanzania	0,0080	0,0080	960	480
Rumania	0,1770	0,1774	21.235	10.618
Rwanda	0,0010	0,0010	120	60
Saint Kitts y Nevis	0,0010	0,0010	120	60
Samoa	0,0010	0,0010	120	60
San Marino	0,0030	0,0030	360	180
San Vicente y las Granadinas	0,0010	0,0010	120	60
Santa Lucía	0,0010	0,0010	120	60
Santo Tomé y Príncipe	0,0010	0,0010	120	60
Senegal	0,0060	0,0060	720	360
Serbia	0,0370	0,0371	4.439	2.220
Seychelles	0,0020	0,0020	240	120
Sierra Leona	0,0010	0,0010	120	60
Singapur	0,3350	0,3357	40.190	20.095
Somalia	0,0010	0,0010	120	60
Sri Lanka	0,0190	0,0190	2.279	1.140
Sudáfrica	0,3850	0,3858	46.188	23094
Sudán	0,0100	0,0100	1.200	600
Suecia	1,0640	1,0661	127.647	63824
Suiza	1,1300	1,1322	135.565	67.783
Suriname	0,0030	0,0030	360	180
Swazilandia	0,0030	0,0030	360	180
Tailandia	0,2090	0,2094	25.074	12.537
Togo	0,0010	0,0010	120	60
Trinidad y Tabago	0,0440	0,0441	5.279	2.640
Túnez	0,0300	0,0301	3.599	1.800
Turquía	0,6170	0,6182	74.021	37.011
Ucrania	0,0870	0,0872	10.437	5.219
Uganda	0,0060	0,0060	720	360
Uruguay	0,0270	0,0271	3.239	1.620
Uzbekistán	0,0100	0,0100	1.200	600
Vanuatu	0,0010	0,0010	120	60

Parte	Escala de las Naciones Unidas	Escala ajustada de la CITES	2012-2013	Cuotas anuales
Venezuela (República bolivariana de)	0,3140	0,3146	37.670	18.835
Viet Nam	0,0330	0,0331	3.959	1.980
Yemen	0,0100	0,0100	1.200	600
Zambia	0,0040	0,0040	480	240
Zimbabwe	0,0030	0,0030	360	180
Total	99,8450	100,0000	11.973.084	5.986.570

Mandato para la administración del Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

1. El Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (llamado en adelante Fondo Fiduciario) se prolongará por un período de dos años, 1 de enero de 2012-31 de diciembre de 2013, a fin de ofrecer apoyo financiero para lograr los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración y del Secretario General de las Naciones Unidas, mantendrá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. Las consignaciones de fondos al Fondo Fiduciario se financiarán con cargo a:
 - a) las cuotas de las Partes con referencia al cuadro adjunto, inclusive las cuotas de las nuevas Partes que deberán indicarse en el cuadro;
 - b) las contribuciones de los Estados no Partes en la Convención, de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes; y
 - c) cualquiera de las consignaciones no comprometidas de los ejercicios financieros anteriores al 1 de enero de 2012.
4. Las estimaciones presupuestarias de cada uno de los años civiles que constituye un ejercicio financiero se presentarán en un programa de trabajo desglosado por partidas de gastos e irán acompañadas de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable.
5. La Secretaría enviará a todas las Partes el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos propuesto, que abarca los ingresos y los gastos para cada uno de los años civiles que constituyen el periodo financiero al que corresponde, preparado en dólares de EE.UU, incluyendo toda la información necesaria, por lo menos 150 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
6. El programa de trabajo desglosado por partidas de gastos será adoptado por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
7. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, celebrará consultas con el Secretario General de la Convención, quien a su vez, solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
8. El Secretario General de la Convención, conformemente con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, está autorizado a hacer transferencias de recursos dentro del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos hasta un máximo del 20 por ciento por encima del monto anual previsto en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para cualquiera de los sectores de consignaciones, siempre que ello no afecte negativamente a ninguna actividad de alta prioridad. Cuando se efectúen esas transferencias, se comunicarán al Comité Permanente en su siguiente reunión. Cualquier ajuste presupuestario por encima del nivel de flexibilidad del 20 por ciento precisado sólo podrá hacerse previo acuerdo del Comité Permanente. Sin embargo, el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos total aprobado por las Partes para ese ejercicio financiero no se sobrepasará, a menos que el Comité Permanente lo autorice específicamente por escrito.
9. Sólo podrán contraerse compromisos de gastos con cargo al Fondo Fiduciario si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.
10. Todas las cuotas se pagarán en moneda convertible. No obstante, la cuantía de cada pago será, por lo menos, igual a la cantidad pagadera en dólares de EE.UU en la fecha en que se efectúe la contribución. Los Estados que entren a formar parte de la Convención después de iniciarse el ejercicio financiero abonarán sus contribuciones a prorrata para el resto del ejercicio.

11. Al término de cada año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentará además, tan pronto como sea posible, la auditoría relativa al ejercicio financiero.
12. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos previstos para el año civil venidero, simultáneamente, o tan pronto como fuese posible, junto con la distribución del estado de las cuentas y los informes a que se alude en el párrafo precedente.
13. Las normas generales que rigen para las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario de la Convención.
14. El presente mandato estará en vigor para el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, sujeto a posibles enmiendas aprobadas en la 16^a reunión de la Conferencia de las Partes.